

RAD. 110013103004202300132

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., TRES (3) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. **En el término de subsanación PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original de todos los pagarés base de la ejecución junto con la carta de instrucciones, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada en consideración que en la actualidad no existe restricción alguna para el ingreso de los usuarios a las sedes físicas de los despachos judiciales.

2. En el acápite de notificaciones en lo que respecta de la persona natural demanda se deberá informar de donde se obtuvo el correo el electrónico de la demandada aportando prueba que permita soportar tal afirmación.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm



